



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Elizabeth León Lamprea
Demandado	Albeiro Cubides Rubriche
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00195 00
Asunto	Inadmita demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El acuerdo que se pretende utilizar como título ejecutivo no contiene una obligación exigible, teniendo en cuenta que no se determina la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago y con ello, desde cuándo puede pregonarse la mora, por lo que debe allegar el documento que cumpla con los requisitos del art. 422 del CGP
- Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo los menores).
- Allegar el poder otorgado o la sentencia que haya declarado interdicta a KAROLL DAJANA CBIDES LEON que la habilite para actuar a su nombre, atendiendo a su mayoría de edad.
- Debe indicar la dirección física de manera clara y la dirección electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ...
Del 22 JUL 2019.

AYELETA PRIETO PADILLA
Secretaria